RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/10993/2019/II

SUJETO OBLIGADO: Universidad Tecnológica del Centro de Veracruz

COMISIONADA PONENTE: María Magda Zayas Muñoz

COLABORÓ: Martha Elvia González Martínez

Xalapa de Enríquez, Veracruz a nueve de febrero de dos mil veintiuno.

RESOLUCIÓN que **confirma** las respuestas otorgadas por el sujeto obligado, **Universidad Tecnológica del Centro de Veracruz**, a la solicitud de información interpuesta vía Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el número de folio **02996319**, toda vez proporcionó la información desde el procedimiento de acceso.

ÍNDICE

ANTECEDENTES 1
CONSIDERANDOS 2
Competencia 2
Procedencia 2
Estudio de fondo 3
Efectos del fallo 8
PUNTOS RESOLUTIVOS 8

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El uno de julio de dos mil diecinueve, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de información a la Universidad Tecnológica del Centro de Veracruz, en la que requirió lo siguiente:

> ...
> SOLICITO LOS PLANES DE ESTUDIOS PARA EL SIGUIENTE CICLO ESCOLAR, ASÍ COMO EL PRESUPUESTO 2019 Y 2020
> ...

2. Respuesta del sujeto obligado. El doce de julio de dos mil diecinueve, el sujeto obligado da respuesta a la solicitud de información.

3. Interposición del recurso de revisión. El siete de agosto de dos mil diecinueve, la parte recurrente promovió recurso de revisión vía Sistema INFOMEX-Veracruz.

4. Turno del recurso de revisión. Por acuerdo de diecinueve de agosto de dos mil diecinueve, la presidencia de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y

Protección de Datos Personales tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia II.

5. Admisión del recurso. El tres de septiembre de dos mil diecinueve, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

Y en misma fecha, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para resolver el presente medio de impugnación.

6. Comparecencia del sujeto obligado. El once de septiembre de dos mil diecinueve, el Sujeto Obligado compareció al presente medio de impugnación, mediante oficio sin número, signado por el Titular de la Unidad de Transparencia, acusado de recibido por la Secretaría Auxiliar en la misma fecha de su comparecencia.

7. Regularización del expediente. Por acuerdo de veinticinco de enero de dos mil veintiuno, se ordenó subsanar las irregularidades u omisiones detectadas, para el efecto de su regularización, por advertirse la ausencia de firma en algunas actuaciones del expediente.

8. Cierre de instrucción. El veinticinco de enero de dos mil veintiuno, se agregaron las documentales señaladas en el numeral 6 de la presente resolución, para que surtieran los efectos legales procedentes, se tuvo por desahogada la vista del sujeto obligado y se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Sin que pase inadvertido que el tiempo transcurrido entre el tres de septiembre de dos mil diecinueve y la fecha de la presente resolución, son consecuencia del rezago originado por ex servidores públicos de este Instituto, incumpliendo el plazo establecido en el artículo 192, primer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; con la finalidad de salvaguardar el derecho humano de acceso a la información de los recurrentes, en términos de los artículos 77, 80, fracción II, 89 y 90, fracción XIII de la Ley de la materia, se emite la presente resolución de fondo, conforme a los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión y sus acumulados, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos séptimo, octavo y noveno y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 de la Ley 875 de Transparencia vigente.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó conocer las multas realizadas del uno de agosto al treinta y uno de octubre de dos mil diecinueve, por concepto de infracciones de tránsito, lo anterior desglosado por día, folio, motivo de la multa o infracción, y el fundamento jurídico de la misma.

- ***Planteamiento del caso.***

El sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información como se visualiza de la ventana identificada en el sistema INFOMEX-Veracruz como "Documenta la disponibilidad por ser pública" como se advierte de la siguiente imagen:

...

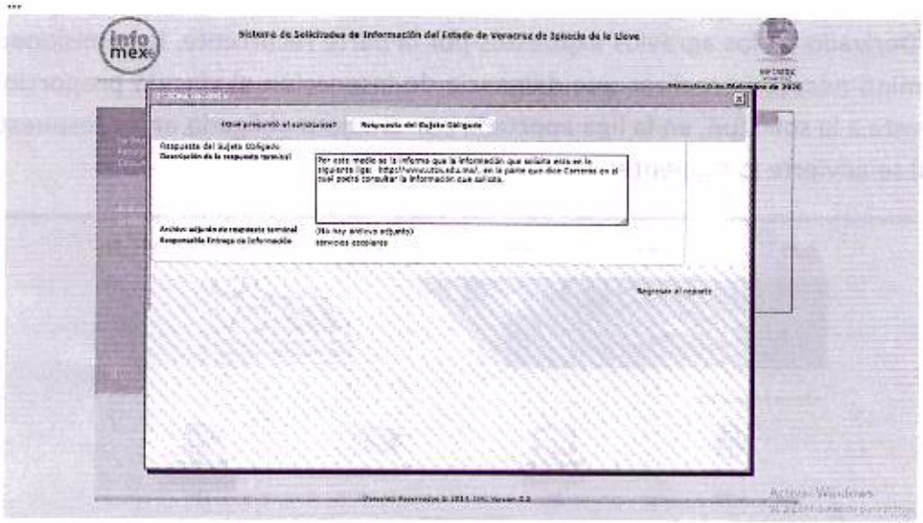

Derivado de la respuesta notificada, la parte recurrente expresó el agravio siguiente:

...

no se puede tener acceso a la liga electrónica proporcionada

...

El sujeto obligado compareció al presente medio de impugnación mediante oficio sin número de once de septiembre de dos mil diecinueve, ratificando su respuesta inicial y precisando el procedimiento para acceder a la información de la liga aportada.

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

Por lo anterior, el problema a resolver consiste en determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información del particular, en razón de los agravios expresados.

- ***Estudio de los agravios.***

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el agravio planteado es **infundado** acorde a las razones que a continuación se exponen.

La información solicitada tiene naturaleza pública de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII, 4, 5 y 9 fracción I de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Información que es generada y resguardada por el sujeto obligado de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 5, 6 fracciones XI y XV, 12 fracciones IV y VII y 17 fracciones II y X del Decreto por el que se crea la Universidad Tecnológica del Centro de Veracruz.

Derivado de los agravios expuestos por la parte recurrente, la comisionada ponente determinó necesario realizar una diligencia de inspección al vínculo proporcionado en la respuesta a la solicitud, en la liga aportada por el sujeto obligado en su respuesta inicial de la cual se advierte lo siguiente:

Por lo anterior, existe certidumbre de que, contrario a lo manifestado vía agravios, la liga aportada por el sujeto obligado en la respuesta primigenia permite tener acceso a la información requerida en la solicitud de información, vínculo que permite consultar los programas educativos de cada una de las licenciaturas que oferta como se advierte de la imagen anterior, la cual permite el acceso a la totalidad de lo requerido y no representa dificultad de acceso, además de ser legible, comprensible, cuyo contenido puede ser procesado e interpretado por cualquier equipo electrónico de manera automática.

Máxime que, derivado de la comparecencia del sujeto obligado, se advierte del contenido de su oficio que, identifica en dicha liga la información que fue requerida por el

revisionista indicándole que contrario a sus argumentos, la liga aportada en la respuesta inicial remite a lo solicitado, como se visualiza en las siguientes imágenes:

GOBIERNO DEL ESTADO
Instituto Veracruzano de Acceso a la Información
Anexo
SEP 2019
OFICIALIA DE PARTES
RECIBIDO

UTCV UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL CENTRO DE VERACRUZ

EXPEDIENTE: IVAI-REV/10993/2019/II
EUGENIO MÉNDEZ
VS.
SUJETO OBLIGADO: UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL CENTRO DE VERACRUZ.

MTRA. YOLLI GARCÍA ÁLVAREZ
COMISIONADA PRESIDENTA DEL INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO A LA INFORMACION Y PROTECCION DE DATOS PERSONALES.
P R E S E N T E.

AT'N. TITULAR DE LA OFICIALÍA DE PARTES
Y/O.
SECRETARÍA DE ACUERDOS

LIC. DANTE CARLOS MORALES APALE mexicano, mayor de edad, en mi carácter de Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso Pública de la Universidad Tecnológica del Centro de Veracruz, señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones Electrónicas el Sistema de Notificaciones Electrónicas, de conformidad con el artículo 246 fracción V de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, designando como Delegado al C. Lic. Eduardo Molina García, en términos del artículo 8° Constitucional y 162 de la Ley Adjetiva, para que en términos de las leyes aplicables comparezca en mi representación y del sujeto obligado tanta y cuantas veces sea necesario, ante usted con el debido respeto comparezco para exponer lo siguiente:

ANTECEDENTES:

a) Que con fecha 23 de enero del año 2019, el Mtro. Juan Manuel Arzola Castro en su carácter de rector de la Universidad Tecnológica del Centro del Veracruz, designó al suscrito Lic. Dante Carlos Morales Apale, como Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso Publica, dicho nombramiento se encuentra en los archivos de este instituto.
b) Que en términos de los establecido en el artículo 246 fracción V de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el sistema de notificaciones Electrónicas.

Por lo que a continuación, paso contestar el presente recurso de Revisión de la siguiente manera:

VERACRUZ GOBIERNO DEL ESTADO

UTCV UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL CENTRO DE VERACRUZ

Que, con fecha de 01 de Julio de 2019, el solicitante JUAN x realizó una solicitud a través de INFOMEX bajo el número de folio 02996319, teniendo fecha de inicio oficial del paso el día 12 de Julio del año 2019, por lo que solicitó lo siguiente:

"SOLICITO LOS PLANES DE ESTUDIOS PARA EL SIGUIENTE CICLO ESCOLAR, ASÍ COMO EL PRESUPUESTO 2019 Y 2020"

En respuesta a lo antes mencionado, el sujeto obligado Universidad Tecnológica del Centro de Veracruz; a través del que suscribe en mi calidad de Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública, solicite dicha información al unidad administrativa de Servicios Escolares y el día 12 de Julio de 2019, dí respuesta por medio de Infomex, señalando lo siguiente: **"Por este medio se le informa que la información que solicita está en la siguiente liga: http://www.utcv.edu.mx/, en la parte que dice Carreras en el cual podrá consultar la información que solicita."**, por lo que agrego foto de pantalla de la respuesta a la solicitud:

Av. Universidad No. 350, Carretera Federal Cuitláhuac - La Tinaja
Congregación Dos Caminos, C.P. 94910 Cuitláhuac, Veracruz
Tel. 01(278) 73 3 20 50
www.utcv.edu.mx

En dicha respuesta señalé que la información requerida se encontraba en la página oficial de la Universidad Tecnológica del Centro de Veracruz con link http://www.utcv.edu.mx/, en donde se encontraran los planes y programas de estudios solicitados con los que cuenta la Universidad en la siguiente liga http://www.utcv.edu.mx/#service y así en la misma página oficial de la UTCV en el Portal de Transparencia se encuentra el presupuesto asignado en el año 2019 en la siguiente liga http://www.utcv.edu.mx/#about_us en la fracción XXI, por lo que anexo las capturas de pantalla del contenido de las ligas antes mencionadas, con el fin de acreditar que se le dio respuesta a la información solicitada.

Av. Universidad No. 350, Carretera Federal Cuitláhuac - La Tinaja

VERACRUZ
GOBIERNO
DEL ESTADO

UTCV
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA
DEL CENTRO DE VERACRUZ

Por esta razón SE REITERA QUE LA INFORMACION SOLICITADA POR EL SOLCITANTE SE ENCUENTRA EN LA PÁGINA OFICIAL DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL CENTRO DE VERACRUZ CON LINK http://www.utcv.edu.mx/, EN DONDE SE ENCONTRARAN **LAS CARRERAS QUE OFERTAMOS Y LOS PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIOS SOLICITADOS** CON LOS QUE CUENTA LA UNIVERSIDAD EN LA SIGUIENTE LIGA http://www.utcv.edu.mx/#service Y ASÍ EN LA MISMA **PÁGINA OFICIAL DE LA UTCV EN EL PORTAL DE TRANSPARENCIA SE ENCUENTRA EL PRESUPUESTO ASIGNADO** PARA EL AÑO 2019 EN LA SIGUIENTE LIGA http://www.utcv.edu.mx/#about_us EN LA FRACCIÓN XXI, Y RESPECTO DEL PRESUPUESTO 2020 NO ESTÁ ASIGNADO A LA FECHA.

PRIMERO. – En razón al Acuerdo de fecha tres de septiembre del año dos mil diecinueve, dictado dentro del expediente **IVAI-REV/10993/2019/II**, se me tenga por presentado con este escrito dando contestación al Recurso de Revisión interpuesto por

PROTESTO LO NECESARIO.
XALAPA, VERACRUZ A 10 DE SEPTIEMBRE DE 2019.

LIC. DANTE CARLOS MORALES APALE.
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE ELA UTCV.
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL CENTRO DE VERACRUZ

Con lo anterior, fueron garantizadas cada una de las pretensiones del recurrente, viéndose así garantizado el acceso a la información, dándose así cumplimiento con lo estipulado en los artículos 6, Párrafo Noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 y 5 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **infundado** el agravio expuesto, lo procedente es **confirmar** la respuesta del sujeto obligado con apoyo en el artículo 216 fracción II de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expresadas en el presente fallo.

Toda vez que de actuaciones no consta que las promociones remitidas por el sujeto obligado durante la sustanciación del recurso de revisión se hayan hecho del conocimiento de la parte recurrente, deberán remitirse al particular como documento adjunto a la notificación que se haga de la presente resolución.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirman** las respuestas del sujeto obligado por las razones expuestas en el considerando **TERCERO** del presente fallo.

SEGUNDO. Toda vez que consta en actuaciones que las comparecencias del sujeto obligado y anexos, no fueron hechas del conocimiento de la parte recurrente, deberán digitalizarse los mismos debiendo remitirse al particular como documento adjunto a la notificación que se haga de la presente resolución.

TERCERO. Se informa a la parte recurrente que, la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la Secretaria Auxiliar en funciones de Secretaria de

Acuerdos de conformidad con lo establecido en el numeral 113, fracción X de la Ley en cita, con quien actúan y da fe.

Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta

María Magda Zayas Muñoz
Comisionada

José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado

Ana Silvia Peralta Sánchez
Secretaria Auxiliar en funciones
de Secretaria de Acuerdos